



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Monterrubio de Armuña

Anuncio de aprobación definitiva de Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por utilización del Gimnasio Municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días naturales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación provisional de Ordenanza municipal reguladora del precio público por utilización del Gimnasio municipal, adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por utilización del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible la prestación del servicio de Gimnasio Municipal, esto es, la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

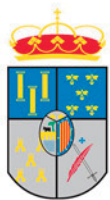
Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que soliciten, al Ayuntamiento la prestación del servicio de Gimnasio Municipal.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija:

	POR DIA	ABONO MENSUAL
EMPADRONADO	1,50	10,00
NO EMPADRONADO	3,00	20,00

Dichas tarifas se actualizarán anualmente, incrementándose en función de la subirla del IPC anual y a fecha 1 de enero de cada año, iniciándose dicha actualización el 1 de enero.



Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen exenciones o beneficios fiscales.

Artículo 6.- Devengo

La obligación del pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite al Ayuntamiento por parte del sujeto pasivo la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

El pago de la tasa:

- Si fuera por día: la tasa se abonará diariamente antes del uso de las instalaciones.
- Si fuera por meses. La tasa se abonará por adelantado en los tres primeros días del mes en el que el solicitante se haya inscrito para recibir la prestación del servicio.

En ningún caso será devuelta la tasa abonada por los solicitantes cuando éstos no hubieran utilizado las instalaciones, salvo que, por causas imputables al Ayuntamiento, el servicio no se hubiere prestado.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de no admitir o excluir a aquellos solicitantes que no hubieran abonado la correspondiente tasa.

Artículo 7.- Normas de Gestión

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa recogida en la presente Ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente.

El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre y cuando existan plazas para el desarrollo de la actividad.

El Monitor Deportivo o persona responsable de las instalaciones mencionadas será el encargado de organizar los grupos, listados y demás asuntos relacionados con el servicio, siempre respetando las órdenes de la Alcaldía o concejal de Deportes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Monterrubio de Armuña a 15 de abril de 2013.–El Alcalde, Manuel J. Moro Rodríguez.